

**CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**

31 DIC. 2019

PUERTO VARAS,

VISTOS:

- a) El Decreto N° 5862 de fecha 14 de Diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto municipal de la comuna de Puerto Varas, ingresos y gastos para 2019.
- b) El Artículo N° 5 letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios podrán adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.
- c) Lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario, ART. 138, establece que corresponderá a las Municipalidades de la República instalar Cementerios, previa aprobación del Servicio Nacional de Salud, en los lugares donde no los hubiere o fueren insuficientes, pudiendo adquirir o expropiar terrenos para tal objeto.
- d) Lo dispuesto en el Decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios.
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de la comuna de Puerto Varas de contar con un nuevo Cementerio debido a no tener posibilidad de sepultación en otro cementerio de la ciudad por no contar con espacio para recibir inhumaciones.
- b) La firma de contrato de compraventa con fecha 01 de Octubre del 2019 del Cementerio Parque Las Rosas por parte de la I. Municipalidad de Puerto Varas, y que será llamado en adelante "Cementerio Parque Municipal de Puerto Varas".
- c) El acuerdo N° 924 del H. Concejo Municipal, celebrado en la sesión 99 del día del 29 de Agosto de 2019, que aprueba modificación al presupuesto Municipal.
- d) El acuerdo N° 1.029 aprobado por el decreto exento N° 6155, respecto a los acuerdos adoptados en la centésima décima primera (111) sesión ordinaria del H. Concejo Municipal de Puerto Varas, período 2016 – 2020, celebrada el 17 de Diciembre del año 2019.



DECRETO EXENTO N° 6468 /

1. **APRUEBESE Y FIJESE**, el siguiente texto refundido, coordinado, y sistematizado de la Ordenanza Municipal N°1, sobre los derechos municipales por compra de terreno para sepultación, mantención y/u otros servicios.
2. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes que obtengan del Cementerio Parque Municipal, por concepto de sepultación, mantención y/u Otros servicios.

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE DERECHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO VARAS.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1 El Cementerio se denominará, para todos sus efectos "Cementerio Parque Municipal de Puerto Varas o CPM", se regirá por las disposiciones que aquí se establecen y por las Normas del Reglamento General de Cementerios, publicado en el Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y por todas aquellas que le sean aplicables.

ART. 2 Las normas que contiene la presente Ordenanza tienen como propósito establecer el funcionamiento, administración, servicios que ofrece el Cementerio Parque Municipal dependiente de este Municipio, además de las prohibiciones a que quedan sujetos los adquirientes de sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.

ART. 3 Esta Ordenanza se considerará siempre como parte integrante de cada Contrato o Convenio que se suscriba y que tenga relación con sepulturas del Cementerio Parque Municipal de esta comuna o con usuarios de algún servicio del mismo. Los contratantes están obligados a cumplir con cada una de estas disposiciones, así mismo estas obligaciones se transferirán a quienes les sucedan en sus derechos a cualquier título.

ART. 4 El Cementerio Parque Municipal individualizado es de carácter general y público, para los habitantes de Puerto Varas y casos especiales, por tanto no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa justificada, calificada por la Autoridad Sanitaria según lo contemplado en el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y contará como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de

patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del mismo cuerpo legal.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL

ART. 5 El Cementerio Parque Municipal funcionará bajo la Dirección y supervigilancia de un Administrador del Cementerio o Administrador del CPM, quien será designado por el Sr. Alcalde de la Comuna, quien deberá sujetarse en lo pertinente a las normas establecidas en el Código Sanitario, Reglamento General de Cementerios y la presente Ordenanza. En su ausencia, se designará a un subrogante.

ART. 6 El Administrador del CPM será el responsable ante las autoridades sanitarias y comunales. Actuará como representante del Municipio de Puerto Varas ante los usuarios que requieran, cualquier servicio prestado por el Cementerio Parque, encontrándose facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y del buen funcionamiento del recinto. Deberá planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las labores propias del establecimiento. Tendrá bajo su supervigilancia al personal necesario y contará con todos los elementos de trabajo para entregar un buen servicio, los que serán entregados por la Municipalidad.

ART. 7 Son atribuciones del Administrador del CPM:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales vigentes respecto al Cementerio.
2. Mantener registro de las sepultaciones, indicando sitio exacto de cada inhumación.
3. Mantener registro de estadísticas que indique fecha de fallecimiento y de la sepultación, sexo, edad y causa de muerte o su diagnóstico y Certificado de Defunción.
4. Mantener registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.
5. Mantener un registro de exhumaciones y traslados internos o de otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver o restos humanos reducidos.
6. Mantener registro de reducciones y de todas las ubicaciones de las sepulturas.
7. Autorizar el traslado de difuntos dentro del recinto, así como su reducción conforme a la normativa reglamentaria y fuera de éste con autorización del Servicio de Salud respectivo.
8. Otorgar copias o certificados de documentos que consten en los registros o archivos del cementerio.
9. Derivar el cobro de las tasas y derechos fijadas por la Ordenanzas de Pago de Derechos Municipales al Departamento respectivo.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS

ART. 8 El Cementerio Parque Municipal ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio.
3. Depósito de restos en tránsito.
4. Venta de sepulturas.
5. Derechos de sepultación temporales.
6. Instalación de placas en sepulturas.
7. Extracción de basura, limpieza, aseo, ornato y mantención del recinto.
8. Emisión de certificados.
9. Arriendo salón velatorio (que no implican sepultación en el recinto).
10. Todo aquel servicio propio de un cementerio, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IV DE LAS SEPULTURAS

ART. 9 El Cementerio dispone de tres modalidades de adquisición de derechos de sepulturas:

- a. Sepulturas familiares a largo plazo (20 años)
- b. Sepulturas Comunes a largo plazo (20 años)
- c. Sepulturas en ocupación modalidad temporal (10 años)

ART. 10 Todas las sepulturas y opciones de sepultación son bajo césped, las que incluyen lápida y serán de los siguientes tipos y características:

Sepultura familiar a largo plazo (20 años):

Derecho a sepultura familiar de diversa capacidad:

- Sepultura de 1.0 x 2.5 mts (ancho x largo), de 3 capacidades, con derecho a realizar hasta 3 reducciones.
- Sepultura de 1.0 x 2.5 de ancho, de 1 capacidad, sin derecho a realizar reducciones.
- Sección de terreno a largo plazo, para sepultura y ampliación de sepultura (Conforme a disponibilidad).

Sepultura Modalidad Compartida a largo plazo 20 años:

Derecho a sepultura compartida de cubículo común:

- Sepultura de 1.0 x 2.5 mts (ancho x largo), con hasta 3 capacidades

Sepultura temporal (10 años)

Derecho a sepultura temporal modalidad familiar o compartida

- Sepultura de 1.0 x 2.5 de ancho, de 3 capacidades, sin derecho a realizar reducciones.
- Sepultura de 0.7 x 1.43 mts, individual con el objeto de inhumar menores de 10 años

Esta última opción sin derecho a reducciones y con la posibilidad de realizar renovación por periodo de 5, 10 o un periodo mayor de años, previo pago de los derechos respectivos.

ART. 11 Para proceder con el proceso de sepultación se requerirá, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el código sanitario, los siguientes trámites:

- a) Solicitar en la oficina de la Administración del Cementerio Municipal una hora de inhumación con 48 horas de anticipación a lo menos.
- b) Indicar la ubicación y verificación respecto de la situación de la sepultura.
- c) Cancelar los derechos municipales de sepultación de acuerdo a la presente Ordenanza de Derechos, con excepción de los indicados en el artículo 53 del Reglamento General de Cementerios.

ART. 12 De acuerdo al Art. N° 53 del Reglamento General de Cementerios, la calificación de indigencia será efectuada a través del Profesional Asistente Social asignado al CPM.

ART. 13 En aquellas sepulturas adquiridas anticipadamente, no podrá realizarse ningún tipo de construcción o reparación, que modifique el estándar del cementerio parque, que implica sólo lápidas sobre el césped del recinto.

ART. 14 Toda sepultura deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ella. De conformidad al Artículo 36 del Reglamento General de Cementerios, desde el momento de su adquisición. La administración del recinto se encargará dentro de los primeros 10 días hábiles posterior a un proceso de sepultación de instalar dicha placa, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la familia e indicados en el documento denominado "Información Grabación Lápidas".

ART. 15 En las sepulturas de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver una vez revisada la situación contractual de los derechos de

sepultura y en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver, será la Administración la que calificará la pertinencia de tal petición.

ART. 16 En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a un integrante del grupo familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario, firmando el documento "Autorización de sepultación".

En el caso en que el propietario no pueda hacerlo personalmente, podrá realizarlo mediante un mandato notarial simple.

ART. 17 La administración del CPM no autoriza construcciones y/o reparaciones en las sepulturas que impliquen cambios en el entorno armónico y estético del resto del cementerio parque.

ART. 18 Los Derechos a pagar por contrato de compraventa de sepulturas, se pagarán de la siguiente forma y condiciones:

1. Contado, tarjeta de crédito o débito.
2. Pie de 30% del valor total, y hasta 10 cuotas mensuales iguales por la diferencia de valor, expresadas en UTM o la moneda que esta ordenanza establezca.
3. Las cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, correspondiendo el vencimiento de la primera, el quinto día hábil del mes siguiente de pagado el pie aludido en la letra anterior.
4. Para las cuotas se aceptarán cheques que quedarán en cartera o firma de pagaré simple con mérito ejecutivo.
5. El no pago de una o más cuotas a su requerimiento, originará el cobro de intereses por mora establecidos y vigentes en los términos del contrato de compraventa. Además, facultará a la Administración del CPM al traslado de los restos existentes en la sepultura, al sector común.
6. El número de cuotas, sanciones y demás estipulaciones deberán constatar en el correspondiente contrato de Compraventa de Derechos de Sepultura.

ART. 19 Cuando por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiese ser abierto en el sitio que correspondiere al titular, se procederá a reasignar una nueva sepultura del mismo tipo y en el mismo sector. Alternativamente el Administrador del CPM, podrá disponer que en forma transitoria la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos a la sepultura que corresponda, a la brevedad posible. Si la dificultad fuere insuperable, se procederá a entregar el derecho definitivo sobre la nueva ubicación, cancelando el derecho anterior si se hubiere extendido.

ART. 20 La reubicación que se señala en el artículo anterior, se hará efectiva para los derechos adquiridos posterior a la vigencia del presente Reglamento y los respectivos derechos de exhumación y traslado estarán exentos de pago.

ART. 21 Tres meses antes del término de la vigencia de un Contrato de Compraventa de derechos, la Administración del CPM enviará al titular o sus herederos identificados, una carta certificada donde comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la Administración. Para poder cumplir con esta notificación, el propietario de los derechos de sepultura está **obligado** a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio.

ART. 22 Si no se renueva o celebra un nuevo contrato, por escrito y pagando los aranceles correspondientes, después del vencimiento del plazo de compraventa y hasta los 60 días corridos siguientes al vencimiento, la Administración del CPM, procederá a retirar los restos existentes en las sepulturas y los trasladará al sector común.

ART. 23 El traslado, inhumación, exhumación y reducción de difuntos, sólo se realizará por personal autorizado del CPM.

ART. 24 Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito, adjuntando los documentos pertinentes a la Administración del CPM, con al menos quince días hábiles al que se quiera realizar el servicio.

ART. 25 Sólo con la autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del CPM podrá permitir la exhumación y traslado fuera del establecimiento de difuntos o restos humanos sepultados en éste. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decrete los Tribunales de Justicia.

ART. 26 Del traslado de difuntos dentro del Cementerio, así como la reducción de los mismos, quedará constancia escrita en los registros de la Administración del recinto y no será necesaria la autorización sanitaria.

TÍTULO V DE LOS CONTRATISTAS

ART. 27 Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un registro de Contratistas del Cementerio Municipal de Puerto Varas, a cargo de la administración del CPM.

ART. 28 Podrán inscribirse en el Registro de Contratistas del Cementerio las personas naturales o jurídicas siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

ART. 29 La Administración del CPM será responsable de la inscripción, mantención y vigencia. Este registro tendrá una duración de un año y podrá renovarse siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Entregar la siguiente documentación:
 - Razón Social y/o Nombre completo del contratista
 - RUT en caso de ser persona jurídica
 - Fotocopia cédula de identidad de representante legal
 - Certificado de vigencia sociedad
 - Certificado donde acredite personería jurídica.
2. No tener situación de morosidad con la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
3. No tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimientos de obras efectuadas.

ART. 30 En caso que algún contratista tenga reclamo por trabajo mal ejecutado, inconcluso y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra a su costo si fuese necesario. Para determinar la calidad técnica de los trabajos, la administración del CPM estará facultada para solicitar el peritaje y evaluación correspondiente a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M).

ART. 31 Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas de la presente ordenanza, tanto para los contratistas como respecto del personal que labora a su cargo.

a) Amonestación escrita cuando exista un reclamo por incumplimiento por plazos establecidos en los contratos.

b) Multa de 1 a 5 U.T.M. cuando ocurran dos o más reclamos por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos y suspensión de nuevas contrataciones.

c) Eliminación del registro:

- Cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, debidamente comprobados.
- Atrasos en cancelación de pagos en derechos de contratistas, consumo de alcohol, o conductas deshonestas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies, de cualquier sepultura o destrucción, de bienes municipales o particulares, entre otras faltas.

ART. 32 La supervisión y control directo de los contratistas estará a cargo del administrador del CPM, o quien este designe para esa labor.

ART. 33 Los contratistas y su personal deberán velar por el respeto hacia el campo santo quedando estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres.

TITULO VI

DERECHOS DE SEPULTACION CEMENTERIO MUNICIPAL

ART.34 La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas cobrará los siguientes valores, respecto de venta de derechos por terrenos, inhumaciones, construcciones, traslados, reducciones, reparaciones, y transferencias. Respecto a la Modalidad de Venta Anticipada los valores establecidos se indican en la tabla que refiere a continuación:

TIPO DE SEPULTURA	COSTO
Sepultura Individual (20 años)	39,82 UTM
Sepultura Triple (20 años)	31,29 UTM
Sepultura Individual (10 años)	19,91 UTM
Sepultura Compartida	11,38 UTM

Así mismo la administración del CPM ofrecerá a los usuarios, residentes en la Comuna, otros servicios que se detallan en la siguiente tabla:

OTROS SERVICIOS	COSTO
Derecho de sepultación	1,71 UTM
Mantenimiento Anual	0,70 UTM
Derecho de Sepultación proveniente de crematorio u otro cementerio	1,71 UTM
Arriendo Salón Velatorio (Sin Sepultación en Parque).	2,84 UTM
Exhumación sin reducción y traslado interno	1,14 UTM
Exhumación con reducción y traslado interno	1,42 UTM
Exhumación sin reducción y traslado externo	1,14 UTM
Exhumación con reducción y traslado externo	1,42 UTM
Exhumación/ Reducciones/ Traslados menores de 6 años	50% del valor referido en esta ordenanza.
Derecho de traspaso entre particulares	10% del avalúo de la sepultura correspondiente.

ART.35 La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas a través del equipo Profesional del Cementerio Parque Municipal, realizará evaluaciones socioeconómicas, a los usuarios que no dispongan de los recursos suficientes para cancelar los derechos de sepultación.

Podrán optar a rebaja o exención de los derechos por costo de sepultura y los otros cobros, los usuarios que cuenten con "Registro social de hogares o el instrumento de estratificación socioeconómica vigente nacional", además del "Informe socioeconómico" que determinará el acceso a dicho beneficio. Considerando además los siguientes grupos:

- a.- Los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez.
- b.- Los beneficiarios pensionados, jubilados y montepiados que perciban pensiones mínimas establecidos en la ley 15.386.
- c.- Las personas que perciban la remuneración mínima vigente, según la constitución de su grupo familiar, acreditado en informe socioeconómico antes indicado.
- d.- Las personas que hayan fallecido por enfermedades catastróficas de alto costo y que mantengan una deuda elevada en el recinto de salud, donde fue tratado.

Los valores establecidos a cancelar y sujetos a evaluación de rebaja o exención serán:

TIPO DE SEPULTURA	COSTO
Sepultura Triple (20 años)	20 UTM

En caso de ser beneficiario de la exención del pago de los derechos de sepultura u otros cobros asociados, se establecerá en el informe socioeconómico respectivo. Además, se establece que los integrantes del grupo familiar que podrán compartir la sepultura en el futuro, serán aquellos hasta la primera línea de consanguinidad con línea directa de sucesión.

Así mismo, los tramos de descuento por vulnerabilidad social, que se aplicarán, según evaluación social, serán:

GRUPO BENEFICIARIO	DESCUENTO
Primer quintil de vulnerabilidad social, según instrumento de estratificación social vigente.	Hasta 80%
Segundo quintil de vulnerabilidad social, según instrumento de estratificación social vigente.	Hasta 50%
Tercer quintil de vulnerabilidad social, según el instrumento de estratificación social vigente.	Hasta 25%

De acuerdo en lo establecido en el Decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, artículo N°53, inciso segundo en donde se establece: "Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso, gratuitamente a petición de la autoridad".

Establezca en esta Ordenanza Municipal que se designarán indigentes a cuyas personas que no cuenten con red familiar en la Comuna, y que no cuenten con registro como persona natural.

TIPO DE SEPULTURA	COSTO
Fosa Común	EXENTO

TÍTULO VII DE LOS ARANCELES Y CUOTA DE MANTENCIÓN

ART. 36 Todos los servicios que preste el Cementerio Parque Municipal y las demás actuaciones que se le soliciten a la Administración de este recinto, estarán afectas al pago de los Derechos Municipales establecidos para cada servicio en la Ordenanza de Pago de Derechos Municipales.

ART. 37 A fin de mantener y conservar la armonía, limpieza y buen estado de conservación del Cementerio, la Administración del Cementerio Parque Municipal considerará a los propietarios de los derechos sobre las sepulturas como copartícipes de su adecuado uso.

El adquirente, está obligado a pagar una cuota de mantención anual, determinada en la Ordenanza de Pago de Derechos Municipales.

La obligación del Cementerio de prestar el servicio de mantenimiento u otros servicios, estará condicionada a que el propietario y/o arrendatario, haya pagado la cuota de mantenimiento y esté al día con los pagos.

ART. 38 Con los ingresos provenientes por concepto de mantención y conservación, la Administración se compromete al mantenimiento y buen estado de conservación y limpieza del Cementerio, retiro de basura, limpieza de calles, veredas y jardines.

ART. 39 La falta de pago de cualquiera de las cuotas anuales de mantenimiento, vencidas al mes de diciembre de cada año, se entenderá como abandono y permitirá la recuperación de la sepultura por parte de la Administración del Cementerio.

TÍTULO VIII DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

ART. 40 De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio sólo permitirá la transferencia de sepulturas familiares, cumpliéndose los siguientes requisitos: Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2º, Art. 42 del D.S. N° 357 del Ministerio de Salud.

1. Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a falta de ellos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
2. Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias que debe llevar todo Cementerio.
3. Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio.

4. Que se pague a la Administración del Cementerio el Derecho a Enajenación, el que ascenderá al 10% del valor de tasación de la sepultura.

ART. 41 Los adquirentes podrán traspasar sus Derechos a terceros, a título oneroso o gratuito. Quedará sometido el nuevo adquirente a las mismas obligaciones contraídas por él, y a lo que se establezca en este Reglamento. Igualmente, el Adquirente deberá hacerle la consiguiente participación escrita, dentro de los 15 días hábiles siguientes de ocurrida la transferencia, a la Administración del Cementerio, sin el cumplimiento de cuya formalidad esta cesión no le será oponible y por cuyo motivo continuará como único responsable ante la Administración del Cementerio, el adquirente originario.

ART. 42 El adquirente por transferencia deberá solicitar a la Administración del Cementerio, un Certificado que señale al titular de la propiedad sobre la cual adquirirá los Derechos. La Administración no se responsabilizará por la compra-venta de Derechos entre particulares, salvo lo expuesto en Art.43 del presente reglamento.

ART. 43 Para proceder al cambio de adquirente en los registros correspondientes, se deberá pagar los Derechos de Traspaso que establezca la Ordenanza de Pago de Derechos Municipales vigente a la fecha, y no tener retraso en las cuotas y obligaciones pendientes en el Cementerio.

TÍTULO IX PROHIBICIONES

ART. 44 A toda persona le queda prohibido ingresar al recinto en estado de ebriedad, reñir con los visitantes y cometer cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres. La Administración se reserva el derecho de solicitar a la fuerza pública para expulsar a quienes se encuentren infringiendo esta disposición, de igual forma respecto de aquellos que sean sorprendido removiendo flores, placas o interrumpen la tranquilidad del Cementerio.

ART. 45 No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio, ni se permitirá el uso de orquestas o bandas, ni de radiodifusiones, altoparlantes ni amplificadores, excepto en aquellos casos en que la Administración expresamente lo autorice.

ART. 46 Queda prohibida la venta de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio.

ART. 47 No podrá colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto en sus cercos o instalaciones, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo

que se haga en contravención a este artículo será retirado por la Administración.

ART. 48 Se prohíbe el acceso de animales al Cementerio, excepto perro guía o lazarillos. Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Parque Municipal, sólo utilizarán las vías de acceso. En el interior utilizarán las calles y veredas dispuestas para el desplazamiento. Se debe evitar el tránsito innecesario sobre las zonas de sepulturas.

ART. 49 No se permitirá sembrar, plantar o hacer excavación alguna en el Cementerio. Tampoco instalar floreros, cajas, bancos, sillas, macetas, rótulos, quitasoles ni artefacto alguno, salvo los que puedan ser autorizados por la Administración.

ART. 50 Se prohíbe arrojar basura y desperdicios en lugares no habilitado para ello. El Cementerio dispone de receptáculos para dejarlos.

ART. 51 Está prohibido el ingreso y circulación al Cementerio de vehículos, motos, bicicletas y cualquier otro medio que no sea el peatonal.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ART. 52 En caso de desocupación de una **sepultura de largo plazo** por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio de la sepultura volverá al Cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que se le reembolse una parte proporcional de su valor cancelado al momento de su desocupación, equivalente al 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros 5 años de la compra de la sepultura, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los primeros 10 años. Después de 10 años de ocupación de una sepultura no habrá derecho a devolución alguna. Al momento de efectuar ese trámite, el propietario debe estar con los pagos al día.

ART. 53 Los titulares a quienes no les interese continuar con el derecho sobre la **sepultura de largo plazo**, una vez pagado el arancel total del derecho señalado, y manteniendo desocupada la sepultura, podrá resciliar el contrato o convenio de arriendo celebrado con la Municipalidad, quien devolverá dentro de un plazo de 30 días siguientes a la fecha de resciliación parte de lo ingresado por concepto de la adquisición del Derecho, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, conforme a lo siguiente:

- Hasta 5 años: devolución del 70% de lo ingresado.
- Desde 5 y hasta 10 años: devolución del 60% de lo ingresado.
- Pasado 10 años: no habrá devolución.

ART. 54 Las flores de los cortejos fúnebres empleadas en las sepultaciones o de cualquier fecha conmemorativa, podrán permanecer hasta 7 días corridos. Al octavo día serán retiradas por el personal del recinto.

ART. 55 No está permitido a los trabajadores del Cementerio recibir propinas, regalos ni ningún tipo de dádivas.

TÍTULO XI DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ART. 56 El Cementerio estará abierto al público conforme a lo siguiente:

1. Horario de invierno
 - Lunes a domingo de 08:30 a 18:00 hrs.
2. Horario de verano
 - Lunes a domingo de 8:30 a 19:00 hrs.

ART. 57 El horario de atención de oficinas será el siguiente:

- Lunes a viernes
 - Jornada Mañana de 08:30 a 14:00 hrs.
 - Jornada Tarde de 15:00 a 17:30 hrs.

ART. 58 Los adquirientes de un servicio de sepultación, deberán informar al menos con 48 horas de anticipación dicho evento, con el fin de preparar oportunamente el servicio y no provocar tope de horario con otros servicios. El último servicio del día se realizará a las 17:00 hrs.

ART. 59 La no programación oportuna señalada en el artículo anterior, facultará a la Administración a designar un horario de servicio de inhumación conforme a la disponibilidad del establecimiento. En todo caso, éste deberá llevarse a cabo entre las 24 y 48 horas de ocurrido el fallecimiento, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad Sanitaria y/o los Tribunales de Justicia.

TÍTULO XII DE LOS SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

ART. 60 Todos los servicios de inhumación constan de:

- Apertura de la sepultura
- Recepción de féretro y transporte a la sepultura
- Toldo y alfombra en el sector
- Descenso manual o mecánico
- Sillas
- Cierre de la sepultura

- Acondicionado del césped (dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Instalación de placa de 60 x 30 (dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Instalación de 2 depósitos para flores (dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Acceso a salón velatorio desde las 9:00 a las 22:00 hrs y servicios complementarios del mismo.

TÍTULO XIV DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO

ART. 61 Las obligaciones y deberes del personal del establecimiento se registrarán por sus respectivos Contratos y/o Convenios conforme a cada Ley y/o Estatuto que los rijan.

ART. 62 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Administración del Cementerio Parque Municipal dispondrá de un "Libro de Sugerencias y Reclamos", donde los usuarios podrán estampar toda actividad de parte del personal del recinto, positiva o negativa, atención deficiente, reclamos y conductas inadecuadas.

ART. 63 De acuerdo a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sr. Alcalde es la autoridad máxima y está facultado para dictar la presente Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Puerto Varas, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen.

3.-PROMULGUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal, la que comenzará a regir a contar de la publicación en la página web www.ptovaras.cl y cumplido, aplíquese a toda la Comuna de Puerto Varas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.


JACQUELINE WERNER STANGE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




DR. RAMÓN BAHAMONDE CEA
ALCALDE

RBC / JWS / SNH / LVM / JBO / cbg

